**Preámbulo**

COMO MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN DE EXAMINADORES DE ARMAS Y MARCAS DE HERRAMIENTAS, ME COMPROMETO A HACER UNA INVESTIGACIÓN COMPLETA Y JUSTA DE LOS HECHOS PERTINENTES Y DE LAS PRUEBAS FÍSICAS BAJO EXAMEN, PARA DAR UNA OPINIÓN ESTRICTAMENTE DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN OBTENIDA HECHOS Y PRUEBAS FÍSICAS, Y SÓLO EN LA MEDIDA QUE LO JUSTIFIQUE DICHA INFORMACIÓN, PARA DAR UNA OPINIÓN ÚNICAMENTE DENTRO DE MI CAMPO DE COMPETENCIA, PARA MANTENER UNA ACTITUD DE INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SIN DUDAS, CON EL FIN DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN PROFESIONAL O PERSONAL, MEJORAR CONSTANTEMENTE MI CAPACIDAD PROFESIONAL MEDIANTE LA EXPERIMENTACIÓN Y EL ESTUDIO Y MEJORAR ESTÁNDARES Y TÉCNICAS EN EL CAMPO HACIENDO DISPONIBLES LOS BENEFICIOS DE MIS LOGROS PROFESIONALES.

**Introducción**

Este código está destinado a actuar como una guía para la conducta ética de los trabajadores individuales en el campo de las armas de fuego y el examen de marcas de herramientas. No es la intención de que estos principios sean leyes inmutables en las que todo caso está incluido. Por el contrario, estos principios representan estándares generales, que cada trabajador debe esforzarse por cumplir. Debe tenerse en cuenta que cada caso individual puede variar, al igual que las pruebas que interesan al examinador, y ningún conjunto de pautas o reglas se ajustará con precisión a cada ocasión. El incumplimiento o mantenimiento de estos estándares arrojará dudas justificadas sobre la aptitud de una persona para este tipo de trabajo. Las infracciones graves o repetidas de estos principios pueden considerarse incompatibles con la membresía en la Asociación.

Es deber de toda persona que ejerza la profesión de examinador de armas de fuego y marcas de herramientas servir los intereses de la justicia lo mejor que pueda en todo momento. El practicante utilizará todos los medios científicos a su disposición para determinar todos los hechos físicos significativos relacionados con los asuntos bajo investigación. Habiendo hecho determinaciones fácticas, deben interpretar y evaluar sus hallazgos. En esto, se guiarán por la experiencia y los conocimientos que, junto con una consideración objetiva de sus hallazgos analíticos y la aplicación de un buen juicio, les permitirá llegar a opiniones y conclusiones sobre el tema en estudio. Estos hallazgos de hecho y sus conclusiones y opiniones deben ser sumarizadas con precisión.

En el desempeño de estas funciones, el examinador se guiará por aquellas prácticas y procedimientos, que generalmente se reconocen dentro de la profesión como consistentes con un alto nivel de ética profesional. Los motivos, métodos y acciones del examinador serán en todo momento irreprochables, de buen gusto y coherentes con la debida conducta moral.

Una violación del Código de Ética AFTE se tratará siguiendo los procedimientos establecidos en los Procedimientos AFTE para la Aplicación del Código de Ética.

I. MÉTODO CIENTÍFICO

A. El verdadero científico hará un examen adecuado del objeto a analizar, aplicando aquellas pruebas imprescindibles para demostrarlo. No utilizará, simplemente para reforzar sus conclusiones, pruebas innecesarias y superfluas en un intento de dar mayor peso aparente a sus resultados.

B. La mente científica moderna es abierta es incompatible con el secreto del método. Los análisis científicos no se realizarán mediante “procesos secretos”, ni las conclusiones del trabajo de caso se basarán en pruebas y experimentos que no serán revelados a la profesión.

C. Un método científico adecuado exige fiabilidad de validez en los materiales analizados. No se extraerán conclusiones de objetos que en sí mismos parezcan poco representativos, atípicos o poco fiables.

D. Un método verdaderamente científico requiere que no se utilice en el análisis ningún procedimiento generalmente desacreditado o poco confiable.

E. El trabajador moderno se mantendrá actualizado de los nuevos desarrollos en los métodos científicos y, en todos los casos, los verá con una mente abierta. Esto no quiere decir que no tengan que ser críticos con métodos no demostrados o no aprobados, pero reconocerá que existen métodos superiores cuando se introduzcan.

II. OPINIONES Y CONCLUSIONES

A. Las conclusiones válidas requieren la aplicación de técnicas generalmente aceptadas.

B. Las pruebas están diseñadas para revelar hechos y todas las interpretaciones serán consistentes con este propósito y no serán distorsionadas a sabiendas. Cuando sea apropiado para la correcta interpretación de una prueba, se realizarán controles experimentales.

C. Cuando los resultados de las pruebas no sean concluyentes o sean indefinidos, se explicará completamente cualquier conclusión obtenída.

D. El examinador debe ser imparcial y negarse a dejarse influir por pruebas o cuestiones ajenas a los materiales específicos que se están considerando. Son inmunes a sugerencias, presiones y coacciones incompatibles con la evidencia disponible, y solo está motivado por el conocimiento de ​​los hechos.

E. El método científico exige que el individuo sea consciente de sus propias limitaciones y se niegue a extenderse más allá de ellas. Es apropiado y aconsejable que el examinador busque conocimientos en nuevos campos; sin embargo, no se apresurará a aplicar esos conocimientos antes de haber obtenido la formación y la experiencia adecuadas.

F. Cuando los resultados de las pruebas puedan interpretarse en beneficio de cualquiera de los lados de un caso, el examinador no elegirá esa interpretación que favorezca al lado por el que se emplean simplemente como un medio para justificar su empleo.

G. Es prudente y apropiado que el examinador sea consciente de las diversas implicaciones posibles de sus opiniones y conclusiones y esté preparado para sopesarlas, si se le pide que lo haga. En todo caso; sin embargo, distinguirá claramente entre lo que puede considerarse un hecho científicamente demostrado y lo que es especulativo.

III. PRESENTACIÓN EN LA CORTE

A. El experto no aprovecha, por ética, su privilegio para expresar opiniones ofreciendo opiniones sobre asuntos dentro de su campo de calificación a los que no ha dado consideración formal.

B. Independientemente de las definiciones legales, el examinador se dará cuenta de que hay grados de certeza representados bajo el término único de "opinión experta". No aprovechará el privilegio general de asignar mayor importancia a una interpretación de la justificada por los datos disponibles.

C. Cuando las circunstancias lo indiquen, el perito no dudará en indicar que, si bien tiene una opinión derivada del estudio y juicio dentro de su campo, la opinión puede carecer de la certeza de otras opiniones que pueda ofrecer. Por este u otros medios, procuran no dejar impresiones falsas en la mente de los jurados o del tribunal.

D. El experto evitará lenguaje poco claro, engañoso, tortuoso o ambiguo que pueda malinterpretarse o malmanipularse.

E. No es objeto de la comparecencia del examinador ante el tribunal presentar únicamente las pruebas que respalden la opinión de la parte que lo emplea. El examinador tiene la obligación moral de asegurarse de que el tribunal comprenda las pruebas tal como existen y de presentarlas de manera imparcial.

F. El examinador no estará implicado, a sabiendas o intencionadamente a las partes en un caso, mediante tácticas que implanten una falsa impresión.

G. El examinador responderá a todas las preguntas que se le presenten de manera clara y directa y se negará a extenderse más allá de su campo de competencia.

H. Todas y cada una de las exhibiciones fotográficas se harán de acuerdo con las prácticas aceptables y no se alterarán ni distorsionarán intencionadamente con el fin de engañar al tribunal o al jurado.

I. Para transmitir información al tribunal, es apropiado que el perito utilice cualquiera entre una variedad de materiales y métodos demostrativos. Sin embargo, tales métodos y materiales no serán excesivamente sensacionales.

J. En todos los aspectos, el examinador evitará el uso de términos y opiniones, a los que se les asignará un peso mayor al que les corresponde. Cuando una opinión requiera calificación o explicación, no sólo es apropiado sino que obliga al testigo ofrecer tales calificaciones.

K. El perito no exagerará ni embellecerá sus calificaciones al testificar.

IV. PRÁCTICA GENERAL DE EXAMEN DE ARMAS Y MARCAS DE HERRAMIENTAS

A. No se prestará ningún servicio en base a una tarifa de contingencia.

B. Se considerará ético que un examinador vuelva a examinar el material de prueba previamente presentado o examinado por otro. Sin embargo, cuando surja una diferencia de opinión en cuanto a la importancia de las pruebas o los resultados de las pruebas, es de interés para la profesión que ambos examinadores hagan todo lo posible por resolver su conflicto antes de que el caso vaya a juicio. Sin embargo, el producto del trabajo y la estrategia del ensayo pueden requerir el consentimiento de un abogado.

C. Por lo general, se considera que como principio en la relación "abogado-cliente", que se pueda solicitar el trabajo de un consultor de pruebas físicas, excepto en una situación en la que se podría dar un error judicial. La justicia debe ser el principio rector.

D. Será ético que un examinador sirva a un abogado en calidad de asesor con respecto al interrogatorio de otro perito que pueda estar presentando testimonio. Este servicio debe realizarse de buena fé y no con malícia. Su propósito es evitar testimonios incompetentes, no frustrar la justicia.

E. Será ético informar a la autoridad apropiada cualquier intento de prejuzgar u ocultar evidencia exculpatoria.

F. Será ético y apropiado que un examinador denuncie a la Asociación una violación de cualquiera de estos principios éticos. De hecho, será obligatorio cuando parezca que se ha cometido una infracción grave o infracciones repetidas y cuando otras medidas correctivas apropiadas (si se aplicaron) no han funcionado.

G. Este Código puede ser utilizado por cualquier examinador para justificar su conducta en un caso determinado, entendiendo de que contará con el pleno apoyo de esta Asociación.

V. HISTORIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA AFTE

• Adoptado en 1980

• Revisado en octubre de 1986 - Se agregó el Preámbulo y la Sección IV.IID se combinó con la Sección IV.IIC

• Editado en agosto de 1990 - Se agregaron palabras faltantes a la Sección IIE y "eso" se corrigió a "que" en la Sección IIIB.

• Revisado en mayo de 2009: se agregó la palabra "relevante" en dos lugares del Preámbulo.

• Revisado en junio de 2009 - Se agregó la Sección IVE-G, otras correcciones menores de palabras